

RESISTENCIA,

29 de 04

DICTAMEN N°

009

Ref.: E4-2024-575-Ae S/Anteproyecto de Decreto que deja sin efecto el Decreto N° 3514/2023.

//- CALIA DE ESTADO

A la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **doce (12) e-partes**, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 1**, por el cual el Gobernador de la Provincia, dispone en su "**Artículo 1º: Déjese sin efecto en todas sus partes el Decreto Provincial N° 3514/23, a partir del dictado del presente instrumento legal y conforme a los considerandos expuestos**".

Antecedentes:

A e-parte 1, proyecto de decreto.

A e-parte 3, interviene el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, dando su aval para prosecución del trámite

A e-parte 4, interviene el área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que analizando las normas legales vigentes, estima procedente la suscripción del instrumento puesto a consideración.

A e-parte 5, obra Providencia N°51, de Asesoría General de Gobierno remitiendo a fin de que se informe si el Decreto 3514/23, fue ratificado en sede legislativa, como lo indica su art. 4º.

A e-parte 6, obra copia del Decreto N°3514/2023.

A e-partes 7 y 8, obra nota de la Subsecretaria de Legal y Técnica al Departamento de Leyes, a fin de informar si el Decreto mencionado ut-supra, fue remitido al Poder Legislativo; quienes en respuesta, informan que el Decreto N°3514 de fecha 01 de diciembre del año 2023, no fue remitido oportunamente a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco como proyecto de ley para su ratificación legislativa.

A e-parte 9, obra informe del Subsecretario de Legal y Técnica, Abg. Julio César Ferro, quien luego del análisis advierte que el decreto N°3514 del año 2023, podría comprometer erogaciones presupuestarias no previstas por lo que remitir a la Subsecretaria de Hacienda a sus y a la Contaduría General de la Provincia.

A e-parte 10, intervienen el Subsecretario de Hacienda informando que esta medida – implicaría un impacto presupuestario mensual de más de \$ 1.000.000.000,00, que impactara directamente en el presupuesto anual 2024 y que, además, dicha erogación no fue prevista ni contemplada en la Ley de Presupuesto N° 3968-F.

A e-parte 11, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 12, obra Dictamen N° 29/24, emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, quien no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto.

Análisis de la medida propiciada:

Sin ingresar y/o cuestionar los fundamentos y motivos que determinaron el dictado del decreto que se pretende dejar sin efecto, como así tampoco la legitimidad de los derechos que surgen del mismo y sin desconocer los antecedentes judiciales, ésta Fiscalía entiende:

Que por la Ley N° 3424-A, se creó el concepto remunerativo y no bonificable denominado "Ajuste por Revisión", a fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, no sean inferiores a las equivalentes

del promedio del cargo de Juez de Segunda Instancia de los Poderes Judiciales de las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones.

Que el Artículo 6º de la mencionada Ley, establece que luego de la revisión impuesta en el artículo precedente, semestralmente se realizarán las subsiguientes en los meses de febrero y agosto de cada año y en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia de los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán del modo estipulado en los artículos pertinentes, a partir de los meses de marzo y septiembre, respectivamente; *este último modificado por Decreto 3058/2023 ratificado por Ley Nº 3971-A*, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 6º: Establécese que, a partir del mes de enero de 2024, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año se realizarán las revisiones en los términos del artículo precedente y, en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia del Poder Judicial de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán a partir de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente."

Que el Decreto 3514/2023, modifica la forma de cálculo del ajuste por revisión "Artículo 1º: Establécese que a partir de enero de 2024, se realizará una revisión trimestral en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, a fin de comparar las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, con el promedio del cargo de Juez de Segunda Instancia de los Poderes Judiciales de todas las Provincias del país y, en caso de verificarse una diferencia en las retribuciones de la media nacional, las mismas se compensarán a través del concepto "Ajuste por Revisión", a partir de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Artículo 2º: Establécese que la comparación y equiparación con la media nacional será complementaria a la comparación con la media regional del NEA, en los términos establecidos por la Ley 3424-A, de manera tal que en cada periodo de revisión aplicará el ajuste que resulte mayor."

Debe tenerse presente, que el art. 1 del Decreto Nº 3514/2023, se condice con el art. 1 del Decreto Nº 3058/23 ratificado por ley 3971-A.

Ahora bien, analizando la procedencia del instrumento puesto a consideración, se desprende (e-parte 8) que el mismo no ha sido ratificado en sede legislativa como lo fue previsto en su art. 4º.

Por lo tanto se trata de un acto celebrado "ad referéndum" que puede admitir su asimilación jurídica con los actos sujetos a aprobación. Esta figura (la aprobación) cumple una función de control y consiste en un acto administrativo que acepta como legal y oportuno otro acto jurídico anterior emanado de un órgano competente o de una persona particular (*cf. Linares, Juan Francisco, "Derecho Administrativo", p. 326, pág. 289, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1986. Marienhoff, Miguel S., ob. cit., t. I, p. 667, pág. 230), 5a ed., Buenos Aires, 1995.*

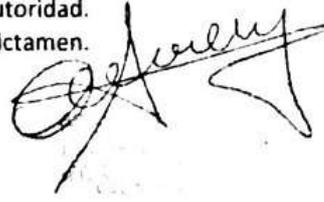
De las consideraciones apuntadas surge que, la modificación que se pretende llevar adelante mediante el anteproyecto puesto a consideración se corresponde con el ejercicio de facultades que son propias de la máxima autoridad del Ejecutivo provincial.

En tal sentido, corresponde destacar que, el presente Dictamen se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende

que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial quedando a criterio de la máxima autoridad.
Oficie de atento dictamen.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. S. S.', written over a faint, illegible stamp or text.